

DAJ-073-C-2015

09 de noviembre, 2015.

Señora

Rocío Torres Arias

Jefa

Dpto Evaluación de los Aprendizajes

Dirección de Desarrollo Curricular

Asunto: Respuesta a oficio DEv-A-172-10-2015, reconsideración de criterio DAJ-043-C-2015.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, referente a la reconsideración del criterio DAJ-043-C-2015, sobre el tema de la atención de consultas a estudiantes, padres de familia o encargados por parte de los Asesores Regionales en materia de evaluación de los aprendizajes, me permito manifestar lo siguiente:

I. La Educación: derecho fundamental y el interés superior del menor.

Alrededor del mundo, el derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en diversos instrumentos jurídicos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales.

La mayor parte de estos instrumentos alude a la necesidad de una educación de calidad, concepto que se ha ido ampliando con ciertos elementos que se suman en virtud de su

correlación ineludible con otros derechos fundamentales y los fines propios de la educación per se, la cual, ya no se concibe en el marco de una mera política pública, un servicio, programa o una finalidad estatal únicamente; sino que es considerada base para el disfrute y ejercicio de la íntegra condición humana; por ello, la noción de calidad entraña no sólo el otorgamiento de un derecho, también las herramientas para asegurar su exigencia y posibilitar su pleno ejercicio en todas las aristas posibles, siendo el Estado el garante y regulador de las acciones que se requieran para lograrlo.

En nuestro país, además de los instrumentos internacionales ratificados, la Constitución Política y legislación en la materia, específicamente la Ley Fundamental de Educación establece que *“Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada”* (Artículo 1) (El resaltado no corresponde al original), enunciado que entraña además del deber de consolidar este derecho fundamental, el hacer accesible a la población estudiantil todos los elementos que influyen en el ejercicio óptimo del derecho tutelado.

Unido a lo anterior, se debe recalcar la obligatoriedad a nivel internacional y plasmada en distintos medios legales, que reviste para el Estado que toda política estatal (sin detrimento de otros actos legislativos, judiciales, etc), vinculada con el ejercicio de derechos fundamentales, debe orientarse y estimarse bajo la premisa de la efectiva satisfacción de los mismos, contemplando todos los recursos requeridos para ello.

En Costa Rica, esta tarea, en materia educativa se ejerce por medio del Ministerio de Educación Pública, que *“es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación..., a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo”*; ¹ asimismo, le corresponde *“poner en ejecución los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación”*², que es el encargado

¹Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, art. 1

² Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, art. 2

de la orientación y dirección general de la enseñanza oficial, según las atribuciones conferidas en la Carta Magna (numeral 81) y la Ley No. 1362 “*Creación del Consejo Superior de Educación Pública*”, artículo 1.

Para la consecución de tales objetivos y dada la trascendencia de la materia, esta Cartera Ministerial se ha visto en la necesidad de fortalecer su capacidad de gestión, tanto en el nivel central como en el regional, reduciendo de manera gradual el excesivo centralismo y acercando la prestación de los servicios a las comunidades educativas, por medio de las Direcciones Regionales de Educación; procurando una organización administrativa flexible y articulada, capaz de adaptarse a los cambios que contribuyan al desarrollo de una institucionalidad más democrática, transparente y participativa, sustentada en la satisfacción oportuna de las necesidades de las comunidades educativas al crear las condiciones técnicas, administrativas y tecnológicas requeridas para acercarles la prestación de los servicios.

II. Direcciones Regionales de Educación (DRE): papel dentro de la estructura administrativa del MEP

En este contexto, las Direcciones Regionales de Educación, “*como parte integral de la organización administrativa del MEP, constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas*”, según las disposiciones emanadas del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35513 (en adelante DE-35513) (El resaltado no corresponde al original).

Estos entes tienen a su cargo velar por el cumplimiento de la política educativa establecida por el Consejo Superior de Educación (Numeral 1 del DE-5513), así como los lineamientos técnicos y administrativos dictados para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública (Art. 13 del DE-5513) orientando sus

actuaciones bajo el principio del *“reconocimiento de la educación como un derecho fundamental de todos los habitantes del país, a cuya satisfacción concurren el Estado, la familia y la comunidad.”*(Numeral 11 del DE-5513); deber que como se indicó supra, es un compromiso Estatal de índole internacional.

Así atienden, en materia de su competencia, a las comunidades educativas localizadas en su jurisdicción territorial, conceptualizadas como el *“conjunto de agentes que asisten, participan, influyen sobre la dinámica, la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y la capacidad de gestión, a la vez que son influidos por el entorno educativo del que forman parte. Está formada por los estudiantes, ex alumnos, personal docente y administrativo, padres de familia, benefactores de la escuela y vecinos, así como las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas. En los territorios indígenas reconocidos, las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI) y otras organizaciones indígenas formalmente constituidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el derecho consuetudinario.”*³

III. Director Regional

La Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la autoridad de un Director, que posee entre sus funciones:

“a) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Dirección Regional de Educación, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

(...)

c) Velar para que los centros educativos, en todos los ciclos, niveles y modalidades, implementen la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación, así como los lineamientos técnicos y administrativos

³ Castillo, T. *“Léxico de uso común en la educación costarricense”*. San José, Costa Rica: CONARE – OPES, 2012. Ver el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 35513.

establecidos para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.

(...)

h) Promover el trabajo en equipo y la atención integral de los centros educativos por parte de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación.

(...)

l) Otras funciones y tareas relacionadas, encomendadas por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.”(Artículo 40 del DE-5513)

Según lo descrito, corresponde en primera instancia al Director Regional vigilar el cumplimiento cabal, de todas las pautas dictadas que sean de aplicación e injerencia en el proceso educativo, asegurando la atención integral de la comunidad educativa a su cargo, en un esquema de trabajo coordinado.

IV. Supervisor del Circuito

Ahora bien, en virtud de la trascendencia de las funciones y la población a tratar, las Direcciones Regionales de Educación, se subdividen en Circuitos Educativos (Art. 32 del DE-35513), los cuales están integrados por el conjunto de centros educativos y servicios relacionados, en todos los ciclos, niveles y modalidades, en su ámbito territorial (Numeral 33 del DE-5513), bajo el mando de un Supervisor, a quien le asisten las siguientes funciones entre otras:

“(…)

b) Supervisar el cumplimiento de la política educativa y las disposiciones establecidas para su implementación, en todos los ciclos, niveles y modalidades.

(...)

j) Atender consultas y denuncias presentadas por las comunidades educativas del correspondiente Circuito Educativo, canalizando a las instancias que corresponda aquellos asuntos que no sean de su competencia.

k) Colaborar con el Departamento de Asesoría Pedagógica y con el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, para el cumplimiento de sus funciones.” (Artículo 76 del DE-5513)

Es necesario aclarar que la supervisión debe ser concebida como una función inherente a los sistemas educativos, ya que su propósito es el mejoramiento perenne no sólo del proceso enseñanza-aprendizaje como tal; sino que incluye la capacidad de gestión de las instituciones e involucra a todos los actores que intervienen en el proceso educativo, cada uno en su ámbito de competencia. (Art. 4 del DE-5513)

Ahora bien, es notorio en el caso del Supervisor, el contacto palmario con la comunidad educativa, que implica el conocimiento de consultas y denuncias interpuestas por distintos componentes de la misma. Ante esta realidad, tiene la responsabilidad de servir como guía y generar los enlaces según corresponda, para la respectiva resolución de cada asunto; de ahí que exista la necesidad de interacción y coordinación con distintos departamentos de la Dirección Regional dentro de sus ámbitos de competencia, que respondan las gestiones y garanticen el ejercicio íntegro del derecho tutelado.

V. Departamento de Asesoría Pedagógica

Entre las dependencias con que cuentan las Direcciones Regionales de Educación, el Departamento de Asesoría Pedagógica constituye el “*órgano técnico responsable de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos,*” (Artículo 58 del DE-5513). Está integrado por un equipo técnico de Asesores Regionales en distintas especialidades, así como un Equipo Regional Itinerante (Numeral 61 del DE-5513). Le corresponde entre otras cosas:

“(…)

a) Velar para que el personal docente destacado en los centros educativos de la región desarrolle los planes de estudio vigentes, en todos los ciclos, niveles y modalidades.

(...)

e) Brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el Programa Regional de Asesoría Pedagógica.

(...)

i) Promover y velar por la atención de los estudiantes en el contexto de la educación inclusiva, de acuerdo con las condiciones y necesidades de cada región educativa.

(...)

m) Otras funciones relacionadas que le fueren encomendadas por el Director o la Directora Regional.” (Art. 60 del DE-5513)

Según se extrae de lo transcrito, el departamento de cita tiene a su cargo una serie de funciones que deben ser valoradas desde dos perspectivas: por un lado, la labor directa con el docente de la institución y por otro lado, la atención a estudiantes.

Con el personal docente, tiene relación evidente al brindarles asesoría de tipo pedagógico y curricular; pero además, debe vigilar el desarrollo de los planes de estudio vigentes en aras de su cumplimiento cabal, labor para la cual no se especifica la forma de actuación, por lo que debe ser ejercida contemplando todas las posibilidades que el ordenamiento faculte.

Respecto a los educandos, es responsable de fomentar y velar por la atención de los mismos dentro de un ambiente de educación inclusiva. Tal tarea va de la mano con el principio rector de garantizar una educación de calidad para todos los habitantes que se esbozó anteriormente, pues implica asegurar el acceso a las herramientas básicas al

estudiante para ejercer su derecho de forma absoluta, sin negársele acceso a las mismas por motivo alguno.

En este punto es necesario tener claro el concepto de educación inclusiva, que constituye el escenario de atención para la población estudiantil:

“Práctica educativa que defiende la idea y la norma de que los estudiantes participen y aprendan a ser, a hacer, a conocer y a vivir juntos, en los niveles educativos correspondientes, sin distinción de poseer o no discapacidades, o con características particulares (edad, sexo, raza, procedencia, entre otras). Los fundamentos para afirmar esto son: 1) todos los sujetos son miembros de la sociedad, 2) la sociedad evoluciona desde la realidad de todos sus miembros y 3) la escuela aporta experiencias, mecanismos de socialización y vivencias como sistema de la sociedad en la que se ubica. Por lo anterior, los alumnos como personas sociales tienen que seguir desarrollando su papel de miembros de la sociedad cuando terminen la escuela.”⁴

Esto implica que, los funcionarios que laboran en este departamento, como instancia regional técnica en materia pedagógica y curricular, están llamados no sólo a interactuar con el personal docente que labora en centros educativos, sino también a garantizar la atención oportuna incluso de alumnos dentro del marco de la educación inclusiva, como miembros de la comunidad educativa a su cargo, sin distinción de características de éstos, siempre dentro del ámbito de sus competencias, que abarcan entre otras, responsabilidades tales como vigilar el quehacer docente respecto al desarrollo de los planes de estudio y asesoramiento en materia pedagógica y curricular.

Debe tomarse en cuenta que como en toda “comunidad”, en la educativa existe la necesaria interacción entre sus miembros y para su correcto funcionamiento y el logro de sus fines, se requiere armonía entre los distintos elementos que la componen; así, visto de forma concatenada, la atención a estudiantes, como miembros activos receptores directos dentro de la comunidad educativa del proceso de enseñanza impartido por los educadores,

⁴ Op. Cita 3

es un mecanismo que permite a los asesores pedagógicos no sólo garantizar la atención de los mismos, función que recae en su puesto, sino conocer de forma directa la aplicación de cada aspecto relevante en el proceso educativo que aborda el docente con sus estudiantes, permitiendo además de dar la atención requerida por el alumno a quien se le garantiza el ejercicio pleno de su derecho fundamental, contar por parte del Asesor con un panorama más amplio a la hora de brindar asesoramiento al docente.

VI. Asesor Regional de Educación: perfil

Ahora bien, es necesario analizar la compatibilidad del perfil del funcionario con la labor de atención a distintos miembros de la comunidad educativa, específicamente, estudiantes y encargados en materia de evaluación.

Según el Manual Descriptivo de Clases Docentes entre las Tareas asignadas están:

“TAREAS

Velar para que el personal docente destacado en los centros educativos de la región, desarrollen adecuadamente los planes y programas de estudio vigentes, en todos los ciclos, niveles y modalidades.

Redactar, revisar, corregir y firmar informes, proyectos, memorandos, circulares, cartas y otros instrumentos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza y velar por su correcto trámite.

Realizar otras funciones y tareas relacionadas con la especialidad, encomendadas por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública. (Resolución DG-252-2010)”

Nótese que si bien es cierto debe velar por el cumplimiento de los planes y programas por parte de los docentes, esto no implica necesariamente una restricción de interacción con otros miembros de la comunidad educativa, que permita cumplir con dicha tarea.

Por otra parte, la redacción de informes y otros documentos producto de sus actividades y su obligación de fiscalizar su correcto trámite, facultan al funcionario a conocer y emitir

opinión sobre asuntos en materia de su competencia y jurisdicción; así como la habilitación de realizar otras tareas relacionadas con su especialidad cuando una autoridad se lo solicite.

En cuanto a la supervisión ejercida, es responsable por el eficaz y eficiente cumplimiento de los procesos, planes y programas educativos, como lo establecen diferentes instrumentos legales.

Respecto a la responsabilidad por las funciones, el servidor debe *“tener la capacidad de aplicar los principios y técnicas de una determinada especialidad de la enseñanza, para la asesoría y evaluación de procesos técnico-pedagógicos y el desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes... Como parte de sus actividades debe prevenir, detectar y resolver situaciones que se vayan presentando durante el curso lectivo, de manera oportuna y considerando las necesidades educativas”*; sin detrimento de la fuente que los someta a su conocimiento, ya que esto va de la mano con las responsabilidades generadas por relaciones de trabajo *“con superiores, compañeros, entre ellos Asesores Nacionales, personal docente y otros integrantes de la comunidad educativa que así lo requieran, las cuales deben ser atendidas con cordialidad, respeto y asertividad.”* Aseveraciones que circunscriben el actuar del Asesor Nacional a distintos agentes de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes y padres o encargados. Sumado a lo anterior, es de mención que para el puesto se requieren actitudes como *“Trato en forma amable, cortés y satisfactoria con el personal docente, estudiantes y público.”* Incluso como consecuencia del error se menciona que se puede producir deficiencias en la atención de los estudiantes y puede afectarse la calidad del servicio.

VII. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, se concluye

- 1) La educación de calidad es un derecho fundamental. El Estado debe garantizar su efectivo disfrute.
- 2) El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo a cargo de administrar todos los elementos que integran el ramo de la Educación.
- 3) Las Direcciones Regionales de Educación constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional.
- 4) Corresponde en primera instancia al Director Regional vigilar el cumplimiento cabal, de todas las pautas dictadas que sean de aplicación e injerencia en el proceso educativo, asegurando la atención integral de la comunidad educativa a su cargo, en un esquema de trabajo coordinado.
- 5) Dado el contacto directo que tiene el Supervisor con la comunidad educativa, conoce consultas y denuncias interpuestas por distintos componentes de la misma, con la consecuente responsabilidad de servir como guía y generar los enlaces según corresponda, para la respectiva resolución de cada asunto; de ahí que exista la necesidad de interacción y coordinación con distintos departamentos de la Dirección Regional dentro de sus ámbitos de competencia, que respondan las gestiones y garanticen el ejercicio íntegro del derecho tutelado.
- 6) El Departamento de Asesoría Pedagógica constituye el órgano técnico responsable de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos, con quienes tiene una relación directa.
- 7) El Departamento de Asesoría Pedagógica debe vigilar el desarrollo de los planes de estudio vigentes en aras de su cumplimiento cabal, labor para la cual no se especifica la forma de actuación, por lo que debe ser ejercida contemplando todas las posibilidades que el ordenamiento faculte.
- 8) El Departamento de Asesoría Pedagógica tiene relación con los educandos al ser responsable de fomentar y velar por la atención de los mismos dentro de un ambiente de educación inclusiva, de conformidad con el principio rector de garantizar una educación de calidad para todos los habitantes que implica,

- asegurar el acceso a las herramientas básicas al estudiante para ejercer su derecho de forma absoluta, sin negársele acceso a las mismas por motivo alguno.
- 9) Los funcionarios que laboran en este departamento, como instancia regional técnica en materia pedagógica y curricular, están llamados a interactuar con el personal docente que labora en centros educativos y a garantizar la atención oportuna a alumnos dentro del marco de la educación inclusiva, como miembros de la comunidad educativa a su cargo, sin distinción de características de éstos, siempre dentro del ámbito de sus competencias, que abarcan entre otras, responsabilidades tales como vigilar el quehacer docente respecto al desarrollo de los planes de estudio y asesoramiento en materia pedagógica y curricular.
 - 10) Visto de forma concatenada, la atención a estudiantes, como miembros activos receptores directos dentro de la comunidad educativa del proceso de enseñanza impartido por los educadores, es un mecanismo que permite a los asesores pedagógicos no sólo garantizar la atención de los mismos, función que recae en su puesto, sino conocer de forma directa la aplicación de cada aspecto relevante en el proceso educativo que aborda el docente con sus estudiantes, permitiendo además de dar la atención requerida por el alumno a quien se le garantiza el ejercicio pleno de su derecho fundamental, contar por parte del Asesor con un panorama más amplio a la hora de brindar asesoramiento al docente.
 - 11) En el Manual Descriptivo de Clases Docentes no se restringe la interacción del Asesor a un grupo específico de usuarios, sino que habilita la interacción con los diferentes componentes de la comunidad educativa, donde los vincula desde las relaciones laborales, hasta aspectos tan sensibles como posibles afectados consecuencia de error en la gestión.
 - 12) A nivel regional, la atención a estudiantes, padres o encargados en materia de evaluación, debe ser asumida por el Director Regional o el Supervisor, sea que resuelvan la situación por sí, o bien, en coordinación con otras dependencias; asimismo, esta tarea corresponde a los Asesores Regionales del Departamento de Asesoría Pedagógica, visto desde el esquema de educación inclusiva dirigida a la

comunidad educativa bajo su jurisdicción en asuntos de su competencia, aspectos que garantizan el ejercicio del derecho fundamental de educación.

13) Se deja sin efecto del criterio DAJ-043-C-2015.

Cordialmente,


Enrique Tacsan Loria
Director



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones



